

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6893 **DE** 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 6893 DE 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 6893 DE 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

RESOLUCIÓN No 6893 DE 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, (en adelante la Investigada). Habilitada mediante Resolución No. **158** del **05/08/2002**, expedida por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros en la modalidad especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 6893 DE 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC - VIGENTE.

Mediante Radicado No. 20225341349402 del 30/08/2022.

Mediante radicado No. 20225341139402 del 30/08/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Tránsito de Pasto, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. **0008558** del **22/12/2021**, impuesto por parte de los agentes de tránsito al vehículo de placa **SFL819**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, toda vez que, se encontró que: “(...) *No porta extracto de contrato de servicio público vigente (...) se anexa copias de extractos de contrato vencidos*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3**, ya que de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de

RESOLUCIÓN No 6893 **DE** 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC) vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infracción al Transporte con **000858** del **22/12/2021**, impuesto al vehículo de placas **SFL819** vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de contrato (FUEC) vigente.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

RESOLUCIÓN No 6893 **DE** 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No.1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 6893 DE 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

9. *Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*

10. *Número de Tarjeta de Operación.*

11. *Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 6893 **DE** 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, se encuentra habilitada por parte del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad transportadora, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. **0008558** del **22/12/2021**, impuesto por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Pasto, se encontró que la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, a través del vehículo de placas **SFL819**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC -VIGENTE) lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. **0008558** del **22/12/2021**, impuesto por los agentes de tránsito de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Pasto, al vehículo de placas **SFL819**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No 6893 **DE** 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No 6893 **DE** 16/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 6893 DE 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.07.17
09:26:25 -05'00'



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 6893 DE 16/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.**”

Notificar:

COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: coopsetrans@hotmail.com jefeoperativocoopsetrans@hotmail.com

Dirección: CARRERA 33 A NO 1A - 56 LOCAL 24 CENTRO COMERCIAL VILLA VERGEL
PASTO / NARIÑO.

Proyectó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez - Abogado Contratista DITTT.

Revisó: Karen Viviana García Cardozo - Profesional Especializada A.S.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista. - Profesional Especializada DITTT.



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Fecha expedición: 2024/07/16 - 11:51:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN KBG1qpkm8A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE
SIGLA: COOPSETRANS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 814004125-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0002400
FECHA DE INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 17 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : FEBRERO 02 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 1,124,595,093.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 33 A NO 1A - 56 LOCAL 24 CENTRO COMERCIAL VILLA VERGEL
BARRIO : Villa Vergel
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6027229343
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3154018432
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coopsetrans@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 33 A NO 1A - 56 LOCAL 24 CENTRO COMERCIAL VILLA VERGEL
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : Villa Vergel
CORREO ELECTRÓNICO : coopsetrans@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : coopsetrans@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Fecha expedición: 2024/07/16 - 11:51:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN KBG1qpkm8A

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2001, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6754 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE OCTUBRE DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1)
Actual.) COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO SN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2001 SUSCRITO POR ACTAS JUNTA DIRECTIVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6755 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE OCTUBRE DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-SN	20020316	ACTAS ASOCIADOS	ASAMBLEA DE PASTO	RE01-7248	20020320
AC-05	20020316	ACTAS ASOCIADOS	ASAMBLEA DE PASTO	RE01-7577	20020529
AC-SN	20020705	ACTAS ASOCIADOS	ASAMBLEA DE PASTO	RE01-7730	20020709
AC-SN	20020705	ACTAS ASOCIADOS	ASAMBLEA DE PASTO	RE01-7730	20020709
AC-11	20070421	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PASTO	RE01-17057	20080527
AC-11	20070421	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PASTO	RE01-17057	20080527
AC-11	20070421	ACTAS EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA PASTO	RE01-17057	20080527
DOC.PRIV.	20130214	ACTAS ACTA DE CONSTITUCION	PASTO	RE03-571	20130214
AC-	20151220	ACTAS ASAMBLEA GENERAL ASOCIADOS	DE PASTO	RE03-1332	20160212
AC-	20151220	ACTAS ASAMBLEA GENERAL ASOCIADOS	DE PASTO	RE03-1332	20160212
AC-024	20151220	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	PASTO	RE03-2048	20170831

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN LAS DIFERENTES MODALIDADES, NIVELES DE SERVICIO,



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE**

Fecha expedición: 2024/07/16 - 11:51:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN KBG1qpkm8A

RADIOS DE ACCION, CATEGORIAS, CON VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA COOPERATIVA, CONFORME A LAS RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA APROBADA POR LAS AUTORIDADES LEGALES COMPETENTES. PARA EL COMPLETO Y CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COOPERATIVA PODRA EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. TRANSPORTE. B. CONSUMO INDUSTRIAL. C. INSTALAR Y DOTAR DE TALLERES DE REVISION. D. CREDITO Y SERVICIOS ESPECIALES. OBJETIVOS ESPECIFICOS: EN EL DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, COOPSETRANS TIENE COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ORGANIZADAS EN SECCIONES: 1. SECCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. 2. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS. 3. SECCIÓN DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL. 1. PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, DESTINADO A UN GRUPO ESPECÍFICO DE PERSONAS COMO: ESTUDIANTES, EMPLEADOS, TURISTAS, GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS, USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD, PARTICULARES QUE REQUIERAN DE UN SERVICIO EXPRESO. PARA TODO EVENTO SE SUSCRIBIRÁ UN CONTRATO ENTRE COOPSETRANS Y EL GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS. 2. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, SUSCRIBIR CONTRATOS CON EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGULE ESTE TIPO DE ACTOS. 3. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O EN ADMINISTRACIÓN; DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL. 4. ESTABLECER TARIFAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON LA DEMANDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTEN. 5. ESTABLECER TARIFAS E ITINERARIOS) MEDIANTE LA COORDINACIÓN Y APROBACIÓN DE GOBIERNO NACIONAL. 6. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. 7. ESTABLECER ADECUADOS SISTEMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE MANEJO DE RECURSOS. 8. ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O PARADEROS) SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIOS. 9. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS: 1. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD. 2. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 3. CONSTITUIR PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA BOMBAS DE GASOLINA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMÁS SERVICIOS QUE REQUIERA EL EQUIPO DE TRANSPORTE. 4. INSTALAR Y DOTAR DE TALLERES DE REVISIÓN, REPARACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DEL MISMO. SECCIÓN DE CRÉDITO 1. OTORGAR PRÉSTAMOS EN DINERO A LOS ASOCIADOS DE CONFORMIDAD AL MANUAL DEL CRÉDITO. 2. REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO DEL ORDEN NACIONAL, CON EL FIN DE MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CRÉDITO. SECCIÓN DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL. 1. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES A TRAVÉS DE CONVENIOS INSTITUCIONALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA 2. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O PERSONALES PARA SUS ASOCIADOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO. 3. CONTRATAR SEGUROS DE BIENES PARA AMPARARLOS CONTRA RIESGOS FUTUROS. 4. ESTABLECER AUXILIOS MUTUOS Y DE SOLIDARIDAD Y OTROS DE AYUDA PARA SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES. 5. BRINDAR CAPACITACIÓN A SUS ASOCIADOS EN TEMAS RELACIONADOS CON EDUCACIÓN NO FORMAL COOPERATIVA Y EMPRESARIAL.

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. EJERCER PERSONALMENTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE COOPSETRANS. 2. ACATAR Y EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS, POLÍTICAS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE COOPSETRANS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y VELAR POR LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, LA VERACIDAD Y RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS DEMOSTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA. 3. PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR, DIRIGIR Y ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 4. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA, CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE LOS INMUEBLES O ESPECÍFICAS SOBRE BIENES,



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE**

Fecha expedición: 2024/07/16 - 11:51:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN KBG1qpkm8A

ELABORACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDAN LAS FACULTADES OTORGADAS. 5. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO Y DEL TRANSPORTE. 6. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y/O LA ENTIDAD CREADA POR EL ESTADO PARA TAL FIN Y DEMÁS ORGANISMOS DE APOYO, VIGILANCIA Y CONTROL LOS INFORMES QUE ÉSTOS SOLICITEN. 7. DEFENDER LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA ANTE SUS ASOCIADOS Y ANTE TERCEROS Y PROMOVER PERMANENTEMENTE EL DESARROLLO Y EL MEJORAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 8: PROMOVER Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EXTENDER LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA AL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE ASOCIADOS. 9. NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE REQUIERA COOPSETRANS, PARA SU FUNCIONAMIENTO ASIGNÁNDOLE EL SALARIO QUE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10.PROMOVER UN EXCELENTE SERVICIO DEL TRANSPORTE EN TODOS LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EN DONDE OPERA COOPSETRANS.11.EJERCER LA FUNCIÓN Y RESPONSABILIZARSE POR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE A LA COOPERATIVA, Y SE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS E INFORMES OPORTUNAMENTE.12. MANTENER SIEMPRE UN ALTO GRADO DE ÉTICA EN EL TRATAMIENTO CIÉ LOS ASUNTOS DE LA COOPERATIVA, LA PRUDENCIA Y LA RESERVA NECESARIA EN CUANTO A LA INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS INTERNOS. 13.VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, CUIDAR POR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE COOPSETRANS. 14.PROGRARNAR Y ESTABLECER JUNTO CON EL CONTADOR EN PRIMERA INSTANCIA, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA CADA AÑO. 15.ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE COOPSETRANS, CONFORME AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ORDENAR EL GIRO DE LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN DEL CASO. 16. PRESENTAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE COOPSETRANS, CON LOS DEBIDOS PLANES Y PROYECCIONES DE MEJORAMIENTO A LAS SITUACIONES PRESENTADAS, SIEMPRE Y CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, ADEMÁS DE RENDIR LOS INFORMES ADICIONALES QUE LE SOLICITEN.17. PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 18. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE COOPSETRANS, Y PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y DEMÁS ASUNTOS DE SU INTERÉS, MANTENIENDO PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS.19. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN.20. ADOPTAR EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN SISTEMÁTICO DE CONTRATOS DE TRANSPORTE ENTRE TODOS LOS ASOCIADOS, DEBIDAMENTE PUBLICADOS EN CARTELERA, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO. 21 . REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL. PARÁGRAFO 1:EL GERENTE RESPONDERÁ PATRIMONIAL Y DE MANERA PERSONAL, POR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON TERCEROS A NOMBRE DE COOPSETRANS, CUANDO EXCEDA LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES. SERÁ TAMBIÉN RESPONSABLE POR NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ACCIONES U OMISIONES QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES, CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS. PARÁGRAFO 2: ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA DESLEAL CON LA COOPERATIVA O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES	ROMO DIAZ JHON JAIRO	CC 98,395,780



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Fecha expedición: 2024/07/16 - 11:51:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN KBG1qpkm8A

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES	GUERRERO ARCOS ANGIE STEPHANIE	CC 1,085,317,244

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES	MATABANCHOY PANTOJA CLARA ELISA	CC 36,953,227

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES	ORTIZ RIASCOS HERNAN DAVID	CC 1,085,255,538

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES	ORTEGA OROSCO LUCELY DEL CARMEN	CC 59,837,092

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	MENDOZA GALLEGO ALEYDA	CC 36,175,358

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	VALLEJO ISACAS PEDRO VICENTE	CC 5,254,346

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Fecha expedición: 2024/07/16 - 11:51:04

CODIGO DE VERIFICACIÓN KBG1qpkm8A

SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTES	JOJOA LOPEZ DAYRA LUCY	CC 1,085,245,835

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTES	GUERRERO CEBALLOS CARLOS ALEXANDER	CC 13,070,162

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3066 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTES	ROSERO PAREDES MARTHA ISABEL	CC 59,823,249

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 02 DE AGOSTO DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2047 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 31 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	ORDOÑEZ BACCA MELIDA LUCIA	CC 30,734,631

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2060 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ORDOÑEZ BACCA MELIDA LUCIA	CC 30,734,631

CERTIFICA - REPRESENTANTES LEGALES

QUE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO BAJO EL NO. 2400-50 APARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2001.

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE, ESTA SOMETIDA AL CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD COMPETENTE; EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A CUMPLIR LAS NORMAS QUE RIGEN A ESTA CLASE DE PERSONAS JURIDICAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Fecha expedición: 2024/07/16 - 11:51:04

CODIGO DE VERIFICACIÓN KBG1qpkm8A

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3067 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	URBANO DELGADO BETTY AMPARO	CC 27,278,922	83713-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 17 DE FEBRERO DE 2024 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3067 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 13 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	INSUASTY MUÑOZ LILIANA DEL CARMEN	CC 30,731,576	54261-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 2293 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 00031 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE
MATRICULA : 160260
FECHA DE MATRICULA : 20150421
FECHA DE RENOVACION : 20240202
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CARRERA 33A NO 1A-56 LOCAL 24 VILLA VERGEL
BARRIO : Villa Vergel
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
TELEFONO 1 : 7229343
TELEFONO 2 : 3154018432
CORREO ELECTRONICO : coopsetrans@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,300,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$273,832,882

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Fecha expedición: 2024/07/16 - 11:51:04

CODIGO DE VERIFICACIÓN KBG1qpkm8A

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



20225341349402

Asunto: Radicación de iuit de forma individual
Fecha Rad: 30-08-2022 03:15 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Alcaldía Municipal de Pasto
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 0008558



52001000

1. FECHA Y HORA

Grid for date and time selection with handwritten entries: Year 2022, Day 22, Month 08, Hour 10, Minute 00.



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Calle 3E No 1-151 Via a catambuco - Pasto - Quimiaca - Pasto - Alarrio

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

Grid for marking license plate letters with handwritten 'S' and 'L' circled.

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

Grid for marking license plate numbers with handwritten '1', '8', and '9' circled.

5. EXPEDIDA

PASTO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE LA INFRACCION

Grid for marking infraction code with handwritten '1' circled.

Table for vehicle class selection: AUTOMOVIL, BUS, BUSETA, CAMPERO, CAMIONETA, MOTOS Y SIMILARES. 'CAMION' and 'MICROBUS' are selected.

Table for driver data: DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CC+ 271091313103), LICENCIA DE CONDUCCION (271091313103), EXPEDIDA (07-10-2020), VENCE (07-10-2023), NOMBRES Y APELLIDOS (Myriam Amparo Guacas Chaves), DIRECCION (Calle 8 No 11-23 Chapal), TELEFONO (3154714551).

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Guacas Chaves Juan Manuel y otros

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL): Cooperativa de Servicios Especiales de Transporte

12. LICENCIA DE TRANSITO No: 1106199106819

13. TARJETA DE OPERACION: 244631

14. DATOS DEL AGENTE: NOMBRES Y APELLIDOS (Giovanni Alexander Legarda Ortega), PLACA No. (126)

ENTIDAD: Oficina Judicial Secretario de Transito Pasto

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION - COHECHO).

15. INMOVILIZACION: PATIOS (Asignados por la STUP Galeras - Angunoy), TALLER (Inventario No.), PARQUEADERO (Caserío 2525 Plaza Gral. SUR #70).

16. OBSERVACIONES: Ley 336 del 96, Artículo 49 literal C. No Pasto, Extrato de Contrato de Servicio Público, vigente en Concordancia con el decreto 1079 del 2015 y la resolución 3785 del 26 de Mayo del 2020, Se anexa registro de extrato de Contratos, vencidos. Vehículo Oficia con asistente menor de edad de guardia.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL. CALLE 18 No. 19-56 CENTRO.

FIRMA DEL AGENTE: Legarda

FIRMA DEL CONDUCTOR: Myriam F. Guacas

FIRMA DEL TESTIGO: [Signature]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C.No. 27093303

-INSPECCION-

Fecha 27 12 2021

Nombre GUACAS CHAVES MYRIAN AMPARO

Identificacion 27093303 En calidad de: Propietario

Placa SLF819 Clase de vehiculo Microbus Marca Nissan

Servicio Publico Motor ZD30121337K

Chasis JN1MG4E25Z0727402 Modelo 2008 Color Blanco

Retencion Por:

Motivo -

Funcionario Melo Caicedo Sandra Yamile

Observaciones

Guacas Chaves Myrian Amparo

Guacas Chaves Myrian Amparo

27093303

Dire Carretera 8 11-23 B/ Chapal

tel 3154714551



La movilidad
es de todos

Mintransporte



REGISTRO SOLICITUD: 20215342122652 DE 23/12/2021

IUIT No. 0008558 22/12/2021

AUTORIZACIÓN ENTREGA DE VEHÍCULO

Vencido el plazo del trámite de inmovilización, del vehículo de características que adelante se detallan, según Código de Infracción No L.336 Art.49.c.

Aplicación a la resolución 4247 de 2019, efectuada mediante acta suscrita entre (Policía DITRA Nombre: ALEXANDER ORTEGA e identificación 126. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo: nombre: JUAN MIGUEL GUACAS CHAVES e identificación 98397921) el día 22/12/2021.

El Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Transporte, AUTORIZA, la entrega del siguiente automotor:

PLACA: SLF819
TIPO DE VEHÍCULO: MICROBUS
MARCA: NISSAN
MODELO: 2008
MOTOR: ZD30121337K
SERIE: JN1MG4E25Z0727402
VINCULA A: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE

Tarjeta de Propiedad a nombre de:

NOMBRE: JUAN MIGUEL GUACAS CHAVES
C.C.: 98397921
DIRECCIÓN: 000
TELÉFONO: 3003028645

Bogotá, D.C. viernes, 24 diciembre 2021

EL VEHÍCULO SOLO PUEDE SER ENTREGADO A PARTIR DE ESTA FECHA

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.093.303**

GUACAS CHAVES

APELLIDOS

MYRIAM AMPARO

NOMBRES

Myriam Guacas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ENE-1980**

**PASTO
(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

20-ABR-1998 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00212244-F-0027093303-20100202

0020542888A 1

33654688



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 27093303

NOMBRE

MYRIAM AMPARO GUACAS CHAVES

FECHA DE NACIMIENTO

26-01-1980

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

07-10-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

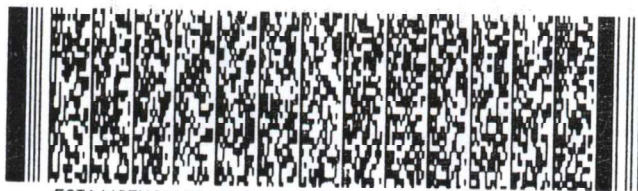
DPTO ADTVO TTOYTTÉ MCPAL PASTO

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS	07-10-2030	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS	07-10-2023	PUBLICO



COSMO-ID-L2-20



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC07000146268



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE OPERACIÓN

No. 244637

No. DE PLACA	MARCA	AÑO MODELO	LINEA
SLF819	NISSAN	2008	URVAN AHZ GL
CLASE DE VEHICULO	TIPO DE CARROCERIA	COMBUSTIBLE	
MICROBUS	CERRADA	DIESEL	
MODALIDAD DE SERVICIO	CAPACIDAD PASAJEROS	CARGA	
ESPECIAL	SENTADOS 14	DE PIE	XXXXX
RADIO DE ACCION	NIVEL DE SERVICIO		
NACIONAL			

RAZON SOCIAL EMPRESA	NIT
COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE	814004125
DIRECCION DE LA EMPRESA	CIUDAD / MUNICIPIO
CRA 33 A NO. 1A-56 CENTR	PASTO

FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA	
24-05-2021	DESDE	HASTA
	24-06-2021	24-06-2023

ENTIDAD QUE EXPIDE
DIRECCION TERRITORIAL NARINO

FIRMA DEL FUNCIONARIO



TO02000169678

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 2.953

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
01639040545713

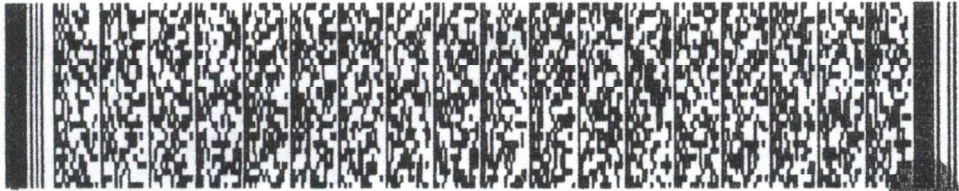
I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
| 25/08/2007 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
22/11/2007 19/12/2019 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DPTO ADTVO TTOYTTE MCPAL PASTO



LT01008198125



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10019906819

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SLF819	NISSAN	URVAN AHZ GL	2008
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
2.953	BLANCO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MICROBUS	CERRADA	DIESEL	14
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
ZD30121337K	N	*****	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	JN1MG4E25Z0727402	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

GUACAS CHAVES JUAN MIGUEL Y OTRO(S)

C.C. 98397921

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN
ANO MES DÍA
2021-04-06

VIGENCIA
DESDE ANO MES DÍA
LAS 00 HORAS DEL
2021-04-07

HASTA
LAS 23:59 HORAS DEL
2022-04-06



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

No. DE PÓLIZA		PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/MTOS	MODELO
14091800041980		SLF819	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	2953	2008
PASAJEROS	MARCA	NISSAN			CARROCERÍA	
14	LÍNEA VEHICULO	URVAN AHZ GL			CERRADA	
No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE		No. VIN		CAPACIDAD TON.	
ZD30121337K	JN1MG4E25Z0727402				0.00	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR			TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
GUACAS CHAVES, JUAN MIGUEL			3003028645	CC	98397921	PASTO
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO		CIUDAD EXPEDICIÓN	
AT1329	107	1000241009	0		TULUA	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
920	\$ 930300	\$ 465150	\$ 1800	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS
TOTAL A PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	MÍNIMOS
\$ 1397250				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	DIARIOS VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 863 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurosdelestado.com.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
EL SERVICIO NACIONAL DE TRÁFICO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 152606332

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA LAS AMERICAS

NIT: 900316458

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-139

Fecha de expedición: 2021/04/07

Fecha de vencimiento: 2022/04/07

DATOS VEHÍCULO

PLACA: SLF819

CLASE: MICROBUS

MARCA: NISSAN

MODELO: 2008

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2953

NRO. MOTOR: ZD30121337K

NRO. CHASIS: JN1MG4E25Z0727402

VIN:

LÍNEA: URVAN AHZ GL

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: LUZ A. GUACAS C. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

JOSE ERNESTO GUEVARA OBANDO



ALCALDÍA DE PASTO
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

PROCESO CONTRAVENCIONAL

NOMBRE DEL FORMATO

ENTREGA DOCUMENTOS

FECHA DE APROBACIÓN
16-Julio-13

VERSIÓN
02

CÓDIGO
CO-F-009

CONSECUTIVO

FECHA DIA 22 MES 12 AÑO 2021

HORA 12:00 PM

Se deja a disposición de la inspección de reparto, los siguientes documentos de la PLACA: SLF 819

Cédula de ciudadanía _____ CDA _____ Licencia de transito _____ Licencia de conducción _____

SOAT _____ Otro 3 copias Extracto de Contrato de Servicio Público

Correspondientes por los siguientes hechos: Operativo a todo tipo de vehículos con acompañamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte

Anexo a comparendo N° 0008558 Cód. Infracción: informe al transporte de fecha: 22-12-2021

N° _____ Cód. Infracción: _____ N° _____ Cód. Infracción: _____

N° _____ Cód. Infracción: _____ N° _____ Cód. Infracción: _____

Entrega

[Signature]

Recibe

[Signature]
23-Dic-2021

Autoridad de transito 126.
Chaleco o placa: _____

Hora de recibido: _____

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



COOPSETRANS
Transporte Especial

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 352003118202080201249

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL COOPSETRANS

NIT: 814004125-3

CONTRATO No: 8020

C.C/NIT:

12.999.595

CONTRATANTE: VICTOR HUGO TENGANAN CHARFUELAN

OBJETO CONTRATO: CONTRATO TRANSPORTE ESPECIAL PARA PASAJEROS

ORIGEN: DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO.
PASTO - EL PEDREGAL - PASTO

CONVENIO

UNIÓN TEMPORAL

CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL

DÍA 4

MES 7

AÑO 2021

FECHA VENCIMIENTO

DÍA 5

MES 7

AÑO 2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SLF819	2008	NISSAN	MICROBUS	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
93		244637		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	JUAN MIGUEL GUACAS	98.397.921	98.397.921	07/06/2022
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA	VIGENCIA
			0	
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN
CRA 33A No 1A-56 C.C VILLA VERGEL LOCAL 24 TEL. 7229343 CEL. 3174047218 - CEL. 3154018432 - CEL. 3155832056			Firma y Sello de Empresa	

ESTE EXTRACTO DE CONTRATO NO ES VALIDO SIN SUS DOS SELLOS SECOS RESPECTIVOS



CENTRO CIAL EL VERGEL LOCAL 13
CRA 33 A NO. 1A-56 TEL. 722 5070 722 9343

ESTE EXTRACTO DE CONTRATO NO ES VALIDO SIN SUS DOS SELLOS SECOS RESPECTIVOS

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NUMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El formato único de extracto de contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la dirección territorial que otorgo la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de servicio publico de trasporte terrestre.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalaran el numero de resolución mediante la cual se otorgo la habilitación de la empresa. en caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el numero del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuara con la numeración dada a los contratos de presentación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios de servicio de salud y grupos específicos de usuario, en vigencia de la resolución 3068 del 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al numero consecutivo del extracto de contrato que se expida para ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento de plazo inicial del mismo o por cambio del vehiculo.



COOPSETRANS
Transporte Especial

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 352003118202128220588

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL COOPSETRANS

NIT: 814004125-3

CONTRATO No: 2822

C.C/NIT:

900310029-8

CONTRATANTE:

COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER "JAVERIANO"

OBJETO CONTRATO:

PRESTACION DEL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL PARA ESTUDIANTES JAVERIANO

ORIGEN: DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO.

PASTO - POSTOBON - UNIVERSITARIO - PANDIACO - VALLE DE ATRIZ - MORASURCO - PALERMO - LAS CUADRAS - LA COLINA - JAVERIANO

CONVENIO

UNIÓN TEMPORAL

CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL

DÍA

MES

AÑO

2

10

2021

FECHA VENCIMIENTO

DÍA

MES

AÑO

2

12

2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA

MODELO

MARCA

CLASE

SLF819

2008

NISSAN

MICROBUS

NÚMERO INTERNO

NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN

93

244637

DATOS DEL CONDUCTOR 1

NOMBRES Y APELLIDOS

No. CEDULA

No. LICENCIA CONDUCCIÓN

VIGENCIA

MIRIAM AMPARO GUACAS CHAVES

27.093.303

27.093.303

7/10/2023

DATOS DEL CONDUCTOR 2

NOMBRES Y APELLIDOS

No. CEDULA

No. LICENCIA

VIGENCIA

AMILCAR AARON GUACAS CHAVES

1.085.254.933

1.085.254.933

25/02/2024

RESPONSABLE DEL CONTRATANTE

NOMBRES Y APELLIDOS

No. CEDULA

TELEFONO

DIRECCIÓN

CRA 33A No 1A-56 C.C VILLA VERGEL LOCAL 24 TEL. 7229343
CEL. 3174047218 - CEL. 3154018432 - CEL. 3155832056

Firma Gerente Empresa

ESTE EXTRACTO DE CONTRATO NO ES VALIDO SIN SUS DOS SELLOS SECOS RESPECTIVOS



CENTRO CIAL EL VERGEL LOCAL 24
CRA 33A NO. 1A-56 TEL. 722 8070-722 8071

ESTE EXTRACTO DE CONTRATO NO ES VALIDO SIN SUS DOS SELLOS SECOS RESPECTIVOS

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NUMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El formato único de extracto de contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la dirección territorial que otorgo la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de servicio público de transporte terrestre.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgo la habilitación de la empresa. en caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuara con la numeración dada a los contratos de presentación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios de servicio de salud y grupos específicos de usuario, en vigencia de la resolución 3068 del 2014.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento de plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.



COOPSETRANS
Transporte Especial

FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 352003118202128220479

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL COOPSETRANS

NIT: 814004125-3

CONTRATO No: 2822

C.C/NIT:

37.083.008

CONTRATANTE:

LUZ ANGELA GUACAS CHAVES

OBJETO CONTRATO:

PRESTACION DEL SERVICIO TRANSPORTE ESPECIAL PARA GRUPO DE PASAJEROS

ORIGEN: DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO.

PASTO - IPIALES - LAS LAJAS - PASTO

CONVENIO

UNIÓN TEMPORAL

CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL

DÍA

MES

AÑO

21

8

2021

FECHA VENCIMIENTO

DÍA

MES

AÑO

23

8

2021

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SLF819	2008	NISSAN	MICROBUS	
NÚMERO INTERNO		NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN		
93		244637		
DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	JUAN MIGUEL GUACAS	98.397.921	98.397.921	7/06/2022
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA	VIGENCIA
	AMILCAR AARON GUACAS CHAVES	1.085.254.933	1.085.254.933	25/02/2024
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN
CRA 33A No 1A-56 C.C VILLA VERGEL LOCAL 24 TEL. 7229343 CEL. 3174047218 - CEL. 3154018432 - CEL. 3155832056				Firma representante Empresa

ESTE EXTRACTO DE CONTRATO NO ES VALIDO SIN SUS DOS SELLOS SECOS RESPECTIVOS

ENTRO CIAL EL VERGEL LOCAL 13
33 AÑO 1A-56 TEL. 722 5070-722 000

ESTE EXTRACTO DE CONTRATO NO ES VALIDO SIN SUS DOS SELLOS SECOS RESPECTIVOS

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NUMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El formato único de extracto de contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números

a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la dirección territorial que otorgo la habilitación o de aquella a la cual se hubiese trasladado la empresa de servicio público de transporte terrestre.

Antioquia - Choco	305	Huila - Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar - San Andrés y Providencia	213	Meta - Vaupés - Vichada	550
Boyacá - Casanare	415	Nariño - Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander - Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
Cesar	220	Risaralda	366
Córdoba - Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgo la habilitación de la empresa. en caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.

c) Los dos siguientes dígitos corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.

d) A continuación, cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto de contrato.

e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa y continuara con la numeración dada a los contratos de presentación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, empleados, turistas, usuarios de servicio de salud y grupos específicos de usuario, en vigencia de la resolución 3068 del 2014.

f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato que se expida para ejecución de cada contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento de plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* Tipo sociedad:

* País:

* Tipo PUC:

* Tipo documento:

* Estado:

* Nro. documento:

* Vigilado? Si No

* Razón social:

* Sigla:

E-mail:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal

* Correo Electrónico Opcional

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Cual?

* Clasificación grupo IFC

* Direccion: [CARRERA 33A No. 1A 56 LC 13](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26906
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	jefeoperativocoopsetrans@hotmail.com - jefeoperativocoopsetrans@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330068935 de 16-07-2024
Fecha envío:	2024-07-17 12:13
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/07/17 Hora: 12:15:24</p>	<p>Tiempo de firmado: Jul 17 17:15:24 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/07/17 Hora: 12:15:27</p>	<p>Jul 17 12:15:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[23930]: 6C64112487ED: to=<jefeoperativocoopsetrans@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.31]:25, delay=3.6, delays=0.09/0.02/0.72/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <eb74cc04c0ffb27576b4dc93891622cf14d2a f5e777c29143dfb622d056b8d07@correocertificacado4-72.com.co> [InternalId=37714107836036, Hostname=IA1PR14MB7150.namprd14.prod.outlook.com] 27856 bytes in 0.299, 90.806 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330068935 de 16-07-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6893.pdf	a4dcdec66157b9d54c4542cbbb8d72fbcc31a143efb320e02ba7ec345876d3de

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26907
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coopsetrans@hotmail.com - coopsetrans@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330068935 de 16-07-2024
Fecha envío:	2024-07-17 12:13
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/17 Hora: 12:15:24	Tiempo de firmado: Jul 17 17:15:24 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/17 Hora: 12:15:26	Jul 17 12:15:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[4796]: DD113124881B: to=<coopsetrans@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.16]:25, delay=1.5, delays=0.13/0.02/0.21/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <155656fc231ecb7ee1079d25e6a185f8a4d6471479e168677b5a2711e706352f@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=678604840951, Hostname=DS1PR08MB9764.namprd08.prod.outlook.com] 27557 bytes in 0.150, 179.054 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/07/18 Hora: 09:41:51	Dirección IP: 186.99.167.68 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/07/18 Hora: 09:41:59	Dirección IP: 186.99.167.68 Colombia - Narino - Pasto Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330068935 de 16-07-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE - COOPSETRANS - con Nit 814004125-3.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6893.pdf	a4dcdec66157b9d54c4542cbbb8d72fbcc31a143efb320e02ba7ec345876d3de

 Descargas

Archivo: 6893.pdf **desde:** 186.99.167.68 **el día:** 2024-07-18 09:42:08

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co